

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(145
28 ABR 2023)**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23

2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600036172 del 30/03/2023, el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, actuando como Apoderado¹ de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1**", a favor de los predios denominados:

1. "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, con una extensión superficiaria de veintitrés hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**23 Ha 5750 m²**), ubicado en la vereda Bahía Solano, del municipio de Bahía Solano, del departamento de Choco, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuquí, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 17 de abril de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345**, con una extensión superficiaria de treinta y un hectáreas con nueve mil ciento cincuenta y ocho metros cuadrados (**31 Ha 9158 m²**), ubicado en la vereda Mecana, del municipio de Bahía Solano, del departamento de Choco, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuquí, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 17 de abril de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
3. "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, con una extensión superficiaria de treinta hectáreas con tres mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados (**30 Ha 3343 m²**), ubicado en la vereda Mecana, del municipio de Bahía Solano, del departamento de Choco, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuquí, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 17 de abril de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud es elevada por el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, en calidad de Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, quien es propietaria de los predios denominados: "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345** y "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, conforme el formulario de solicitud de registro presentado y el poder otorgado, que lo legitima para presentar la solicitud de registro de los referidos inmuebles como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1**".

¹ Conforme poder otorgado el 01/02/2023 de la Notaría Única del Circulo de Bahía Solano, Departamento de Choco.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23

II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se corroboró que la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, es la actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados: "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345** y "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, de ahí que se encuentra legitimada para solicitar el registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

I. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, actuando como Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1**" a favor de los predios denominados: "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345** y "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, será un área de ochenta y cinco hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (**85 Ha 7800 m²**).

Es importante mencionar que, en los Certificados de Tradición y libertad allegados por el solicitante, se relacionan los linderos de los predios denominados: "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345** y "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**; con lo anterior, dando cumplimiento con lo requerido en el numeral de tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.5², del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante allego, el Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados: "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345** y "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, como se evidencia a continuación:

PREDIO	FMI	AREA FMI	CÉDULA CATASTRAL
Brillante	186-4826	23,5750	N/A
Las Brisas	186-6346	30,3343	N/A
Las Brisas II	186-6345	31,9158	N/A

2.3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23

"Sin nombre El Brillante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-4826

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NUQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230328647174561183 **Nro Matricula: 186-4826**
Pagina 1 TURNO: 2023-186-1-470

Impreso el 28 de Marzo de 2023 a las 06:25:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 186 - NUQUI DEPTO: CHOCHO MUNICIPIO: BAHIA SOLANO VEREDA: BAHIA SOLANO
FECHA APERTURA: 11-02-1998 RADICACION: 28 CON RESOLUCION DE: 27-03-1992
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
RESOLUCION NUMERO 0345 DE FECHA 27-03-92 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, CON EXTENSION DE 23 HECTAREAS 5.750 M2, UBICADO EN LA VEREDA DE MECANA MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CHOCHO, DENOMINADO "EL BRILLANTE", INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL DETALLE 1 UBICADO AL NOROESTE DEL PREDIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE JORGE E. POTES, BALDIOS NACIONALES INSERVIBLES, ZONA PROTECTORA DE LA QUEBRADA RESAQUITA Y EL INTERESADO COLINDA AL NORTE, CON BALDIOS NACIONALES INSERVIBLES Y ZONA PROTECTORA DE LA QUEBRADA MESEQUITA DEL DETALLE 1 AL DETALLE 3 TA EN 700 METROS ESTE Y SUR CON BALDIOS NACIONALES INSERVIBLES, DEL DETALLE 37 AL DELTA 15 EN 1.012 METROS OESTE, CON JORGE E. POTES ZONA PROTECTORA DE LA QUEBRADA RESAQUITA DEL DELTA 15 AL DETALLE 1 PUNTO DE PARTIDA, EN 482 METROS Y ENCIERRA EL POLIGONO ESCRITURA NUMERO 148 DE FECHA 23-12-2009 DE LA NOTARIA UNICA DE BAHIA SOLANO, HIPOTE ABIERTA SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO DEPARTAMENTO DEL CHOCHO, CON EXTENSION SUPERFICIA DE 23 HECTAREAS CON 5.750 METROS CUADRADOS, PREDIO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA AL NOROESTE DONDE CONCURREN LOS COLINDANTES JORGE M. POTES, BALDIOS NACIONALES, ZONA PROTECTORA DE LA QUEBRADA MESEQUITA, EN 700 METROS ESTE Y SUR, CON BALDIOS NACIONALES, DEL DELTA 37 AL DELTA 15 EN 1.012 METROS OESTE, CON JORGE E. POTES ZONA PROTECTORA DE LA QUEBRADA RESAQUITA DEL DELTA 15 AL DELTA 1 PUNTO DE PARTIDA EN 482 METROS NO OBTANTE LA MISION DE CABIDA Y LINDEROS EL INMUEBLE SE HIPOTECA COMO CUERPO CIERTO QUEDANDO COMPRENDIDAS TODAS SUS MEJORAS PRESENTES Y FUTURAS, CONSTRUCCIONES, USOS, SERVICIOS, ANEXIDADES, DEPENDENCIAS Y FRUTOS.

"Las Brisas 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-6345

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NUQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230328571374561184 **Nro Matricula: 186-6345**
Pagina 1 TURNO: 2023-186-1-471

Impreso el 28 de Marzo de 2023 a las 06:25:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 186 - NUQUI DEPTO: CHOCHO MUNICIPIO: BAHIA SOLANO VEREDA: MECANA
FECHA APERTURA: 19-01-2009 RADICACION: 04 CON RESOLUCION DE: 16-10-2007
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
RESOLUCION # 2230 DE FECHA 16-10-2007 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA MECANA, MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CHOCHO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA EN TRENTA Y UN HECTAREAS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (31.918 HAS), CONFORME AL PLANO APORTADO POR EL SOLICITANTE, LEVANTADO, DIBUJADO, CALCULADO Y REVISADO POR MARIA ISABEL FERNANDEZ RODAS SE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO NUEVE (9) UBICADO AL NOROCCIDENTE, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE AURELIO PUERTA, GABRIEL JAIME BOTERO Y EL PREDIO QUE SE ALINDERA, COLINDA ASI: POR EL NORTE Y NORORIENTE CON GABRIEL JAIME BOTERO EN 501,30 MTR DEL PUNTO 9 AL 5, POR EL SURORIENTE CON INDALECIO LEMUS MEDINA EN 609,20 MTS DEL PUNTO 3 AL 1, Y POR EL NOROCCIDENTE CON AURELIO PUERTA EN 393,90 MTS DEL PUNTO 1 AL 9 PUNTO DE PARTIDA.

"Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-6346

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NUQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 23032858874561187 **Nro Matricula: 186-6346**
Pagina 1 TURNO: 2023-186-1-472

Impreso el 28 de Marzo de 2023 a las 06:25:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

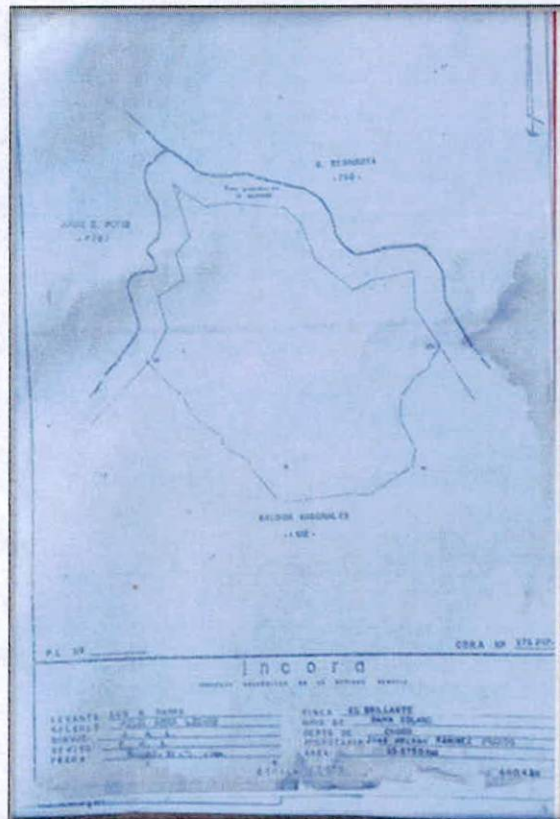
CIRCULO REGISTRAL: 186 - NUQUI DEPTO: CHOCHO MUNICIPIO: BAHIA SOLANO VEREDA: MECANA
FECHA APERTURA: 19-01-2009 RADICACION: 05 CON RESOLUCION DE: 16-10-2007
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
RESOLUCION NUMERO 2231 DE FECHA 16-10-2007 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA MECANA, MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO, DEPARTAMENTO DEL CHOCHO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA EN TREINTA HECTAREAS TRES MIL TRES CIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (30.343 HAS), SE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 12 UBICADO AL NOROCCIDENTE, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE AURELIO PUERTA, TERESA CUESTA CASAS Y EL PREDIO QUE SE ALINDERA, COLINDA ASI: POR EL NORTE Y NORORIENTE CON TERESA CUESTA CASAS EN 206,20 MTS DEL PUNTO 12 AL 11, POR EL SURORIENTE CON INDALECIO LEMUS EN 286,10 MTS DEL PUNTO 11 AL 8, POR EL SUR CON ZONA PROTECTORA DEL RIOS MECANA EN 1321,60 MTS DEL PUNTO 8 AL 4 Y, POR EL OCCIDENTE CON AURELIO PUERTA EN 449,30 MTS DEL PUNTO 4 AL 12 PUNTO DE PARTIDA.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23

- Se allegó información cartográfica en formato *Pdf.*, el cual trata de un mapa inmerso en la Resolución de adjudicación del INCORA, el cual solo se encuentra para el predio EL BRILLANTE; Sin embargo, esta cartografía no contiene grilla de coordenadas por lo que no es posible georreferenciar. Así mismo el usuario allega la Resolución de adjudicación de los predios LAS BRISAS y LAS BRISAS II, pero esta no relaciona mapa del predio, tal como se muestra a continuación:

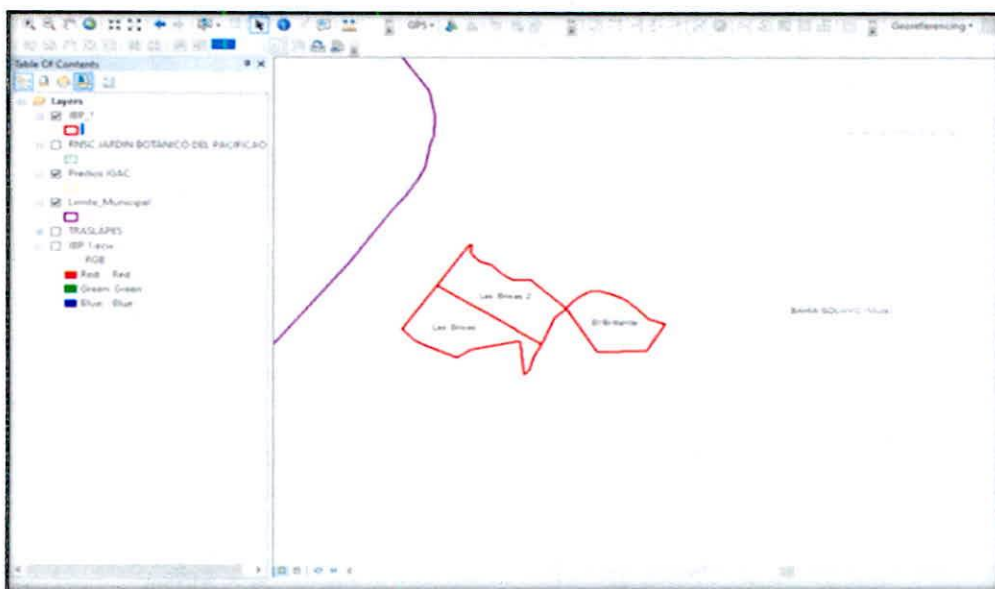


- Adicionalmente el usuario allega archivo *shp.*, con la zonificación y división de predios, el cual corresponde con cartografía relacionada en la reseña descriptiva. Sin embargo, no se relaciona la fuente de la información, no especifica si la cartografía es de fuente levantamiento topográfico o catastral, tal como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23

- Al efectuar la georeferenciación de la cartografía aportada en formato digital .shp, se observa que, no es posible contrastar la información con catastro, puesto que para esta zona no se encuentra malla catastral IGAC. Así mismo se evidencia que el polígono en formato shp., no coincide con el polígono de la resolución de adjudicación relacionado para el predio "EL BRILLANTE"; por consiguiente, se determina que la fuente de la información de la cartografía no es clara, ya que no tiene soporte, de si es levantamiento topográfico o si es catastral, como se evidencia a continuación:

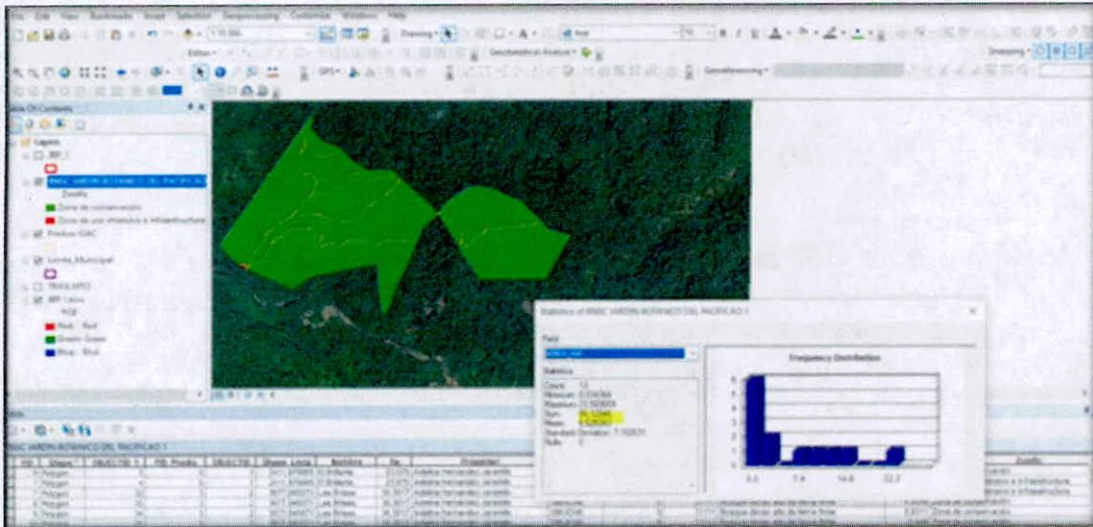


Adicionalmente el usuario allega certificados de catastro y rentas municipal del Municipio de Bahía Solano, para los tres predios objetos de registro, los cuales relacionan los números de FMI, pero no relacionan cedula catastral.

- Al verificar el formato de solicitud de registro de los predios denominados: "Sin nombre El Brillante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-4826, "Las Brisas 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-6345 y "Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-6346, se evidencia que se relaciona un área total a registrar de 85,78 ha; sin embargo, en el momento de la georeferenciación del mapa allegado por el usuario, se observa que el área del mapa es de 86,1294 ha; por lo anterior y con el propósito de tener exactitud en el área que se requiere registrar, es necesario que el usuario allegue en formato shape o el dwg., la zonificación de los predios a registrar, sin que exceda el área de FMI, como lo describe el cuadro de áreas por predio.

PREDIO	FMI	AREA FMI	CÉDULA CATASTRAL	AREA FORMATO DE REGISTRO	AREA SHAPE
Brillante	186-4826	23,5750	N/A	23,58	23,6669
Las Brisas	186-6346	30,3343	N/A	30,3	30,4285
Las Brisas II	186-6345	31,9158	N/A	31,9	32,034
Total		85,8251		85,78	86,1294

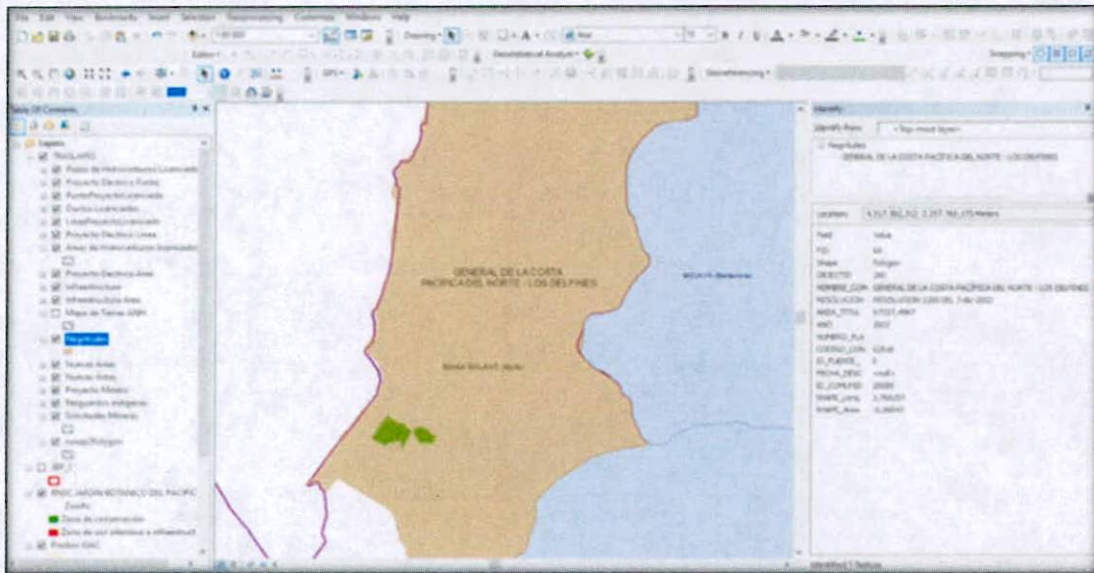
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23



En este sentido el solicitante debe:

Incluir la correspondiente propuesta de zonificación para cada predio objeto de registro y el área que corresponde a cada zonificación. Se debe tener en cuenta que la propuesta de zonificación debe estar acorde a lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo o infraestructura).

- Se realiza la verificación del formato digital shp., aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), se evidencia que **presenta traslape con la Comunidad Negra: GENERAL DE LA COSTA PACÍFICA DEL NORTE - LOS DELFINES, Resolución: 2200 del 03 de diciembre de 2002**, tal como se muestra a continuación:



Fuente de la información para análisis:

- Áreas del SINAP 2022
- Comunidades Negras (ANT 2022)
- Resguardos Indígenas (ANT 2022)

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23

En ese orden de ideas, para cumplir con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado a los predios denominados: "Sin nombre El Brillante", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-4826, "Las Brisas 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-6345 y "Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 186-6346, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁴ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a el solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1", a favor de los predios denominados:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23

1. "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, con una extensión superficial de veintitrés hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**23 Ha 5750 m²**), ubicado en la vereda Bahía Solano, del municipio de Bahía Solano, del departamento de Choco.
2. "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345**, con una extensión superficial de treinta y una hectáreas con nueve mil ciento cincuenta y ocho metros cuadrados (**31 Ha 9158 m²**), ubicado en la vereda Mecana, del municipio de Bahía Solano, del departamento de Choco.
3. "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, con una extensión superficial de treinta hectáreas con tres mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados (**30 Ha 3343 m²**), ubicado en la vereda Mecana, del municipio de Bahía Solano, del departamento de Choco.

Solicitado por el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, actuando como Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, actuando como Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado a los predios denominados: "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345** y "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁸, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

⁸ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT, Concepto No. 001 – 2019, 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁹ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área¹⁰ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹¹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹² del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Bahía Solano** y a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó "CODECHOCO"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, actuando como Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

¹⁰ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

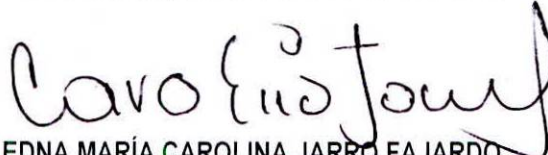
¹² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada Contratista GTEA
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras- Cartógrafo GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

Expediente: RNSC 063-23 JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1